



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO DE
CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CENTROS PENALES
No. MJSP-DGCP-001/2020**

Nosotros, [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno – dos; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base al proceso de **Libre Gestión**, promovido por la Dirección General de Centros Penales, convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**”; con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar el suministro de agua potable para el Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios de la Dirección General de Centros Penales, de conformidad a la oferta presentada, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda, así como de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del uno de febrero hasta el treinta abril de dos mil veinte, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,000.00)**, con un monto mensual de **DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,000.00)**, monto que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y del acta de recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, del Fondo General-GOES, con cargo a Unidad Presupuestaria 07-Administración del Sistema Penitenciario; Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a prestar el suministro objeto de este Contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la Cláusula Primera de dicho instrumento, comprometiéndose a proporcionar el suministro de agua potable única y exclusivamente a través de tuberías de PVC de doscientos cincuenta (250) libras de presión, una de dos pulgadas y una de cuatro pulgadas desde la fuente hasta el Centro Penal de Ciudad Barrios, las veinticuatro horas del día, de acuerdo a lo estipulado en la oferta económica presentada por EL SUMINISTRANTE, el cual garantizará la eficacia del servicio que presta; EL MINISTERIO no le cancelará las horas o los días que no suministre agua, en caso que EL SUMINISTRANTE no realice ninguna notificación por escrito o vía telefónica al Administrador del presente contrato, sobre las horas en las que no se suministre el vital líquido por realizar trabajos de mantenimiento o reparaciones que puedan surgir, las cuales serán solventadas por el personal de mantenimiento de la Dirección General de Centros Penales, EL SUMINISTRANTE notificará al Administrador de Contrato para que establezcan coordinación a través de documentos escritos para hacer lo establecido en la cláusula séptima, y si se presentaren defectos o deficiencias en el mismo se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los

Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. El mantenimiento y reparación de tuberías de suministro del fluido de agua potable el cual será realizado por el Centro de Cumplimiento de Penal de Ciudad Barrios. Si durante el plazo de la ejecución del contrato, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios y deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Unidad Secundaria de Adquisiciones y Contrataciones de Centros Penales, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,800.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor [REDACTED], [REDACTED] de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número Treinta, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo

establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN

APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, DACI, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.



EL SUMINISTRANTE.